



RESOLUCIÓN N° SGR-003-2014
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046 – A del 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que la Administración Publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación planificación, transparencia y evaluación.

Que, existen Bienes muebles de la Secretaría de Gestión de Riesgos que actualmente se encuentran inservibles o han dejado de usarse debido al tiempo de servicio prestado a la institución;



Que, el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Capítulo IV DEL EGRESO DE BIENES, establece el procedimiento a seguir para los bienes que se hubieren vuelto inservibles;

Que, en el Capítulo VIII DE LAS BAJAS del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en los artículos 79 y 80 se indica la procedencia y el procedimiento para la destrucción de los bienes;

Que, mediante Memorando No. SNGR-BOD-2013-027-M, de fecha 31 de enero de 2013, el señor Jefe Nacional de Bodegas solicita a los señores Directores Provinciales de esta Secretaría de Estado, dispongan a los guardalmacenes a su cargo, remitan el listado de los bienes que consideren sean incorporados para el proceso de baja.

Que, los guardalmacenes de las diferentes Direcciones Provinciales remitieron al señor Director Administrativo la información solicitada.

Que, una vez consolidada la información recibida por parte del Director Administrativo, éste, mediante Memorandos No. SNGR-ADM-2013-1390-M y SNGR-ADM-2013-1599-M, de fechas 21 de mayo de 2013 y 12 de junio de 2013, respectivamente, remite el listado a la Dirección Financiera a fin de que envíe un delegado para que realice la inspección de los bienes considerados para el proceso de baja a nivel nacional.

Que, por medio de Memorando No. SNGR-UF-2013-1276-M, de fecha 14 de junio de 2013, la Directora Financiera, subrogante, nombra a sus delegados para que realicen la respectiva inspección de los bienes considerados para la baja, según lo demanda la Ley.

Que, una vez que se realizaron las inspecciones de los bienes considerados para la baja por la Dirección Administrativa, los Delegados de la Dirección Financiera presentaron los respectivos informes con los resultados de dichas inspecciones, en los que sugieren además *"...que el método de enajenación sea la baja de todos los bienes.."*

Que, mediante memorandos No. SGR-UF-2013-1994-M y SGR-UF-2013-2475-M, de fechas 16 de septiembre de 2013 y 02 de diciembre de 2013, respectivamente, la señora Directora Financiera envía al señor Director Administrativo las novedades y sugerencias resultantes de las inspecciones a los bienes considerados para la baja.

Que, a través de memorando No. SGR-ADM-2013-3778-M, de fecha 18 de diciembre de 2013, el señor Director Administrativo envía a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, el expediente y el informe final del proceso de baja de bienes, indicando *"...al no ser conveniente la entrega de estos en forma gratuita por su estado deteriorado, recomiendo a usted se expida la resolución correspondiente para que se proceda con la*



baja de los bienes que se detallan a continuación...” y procede a señalar los bienes considerados para la baja.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación enviada por el señor Director Administrativo de esta Secretaría de Estado realizada mediante memorando No. SGR-ADM-2013-3778-M, de fecha 18 de diciembre de 2013.

Art. 2.- DECLARAR la baja institucional de los bienes detallados en el memorando No. SGR-ADM-2013-3778-M, de fecha 18 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director Administrativo, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3.- PROCEDER a la destrucción de los bienes descritos en el memorando No. SGR-ADM-2013-3778-M, observando para este efecto el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales en el País, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, el Reglamento de Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos e Inservibles del Sector Público y Reformas, (Acuerdo No. 330, R.O. No. 244 de 27-07-2010); debiendo la responsable de la Dirección Financiera institucional elaborar y firmar conjuntamente con el Jefe Nacional de Bodegas o Jefe de Activos Fijos y delegados asignados, la correspondiente Acta de Baja.

Art. 4.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto, la Comisión se conformará por la Directora Financiera, el delegado de la auditoría interna, que actuará solo como observador, el Jefe Nacional de Bodegas o Jefe de Activos Fijos y del servidor que realizó la inspección o quien haga sus veces. La Prenombrada diligencia se llevará a cabo a partir de la presente fecha utilizando los medios permitidos y en los lugares más idóneos de acuerdo a la normativa vigente, según sea el caso; de lo cual se dejará constancia mediante la respectiva Acta de Baja.

Art. 5.- Encárguese del cumplimiento de lo resuelto en el presente Instrumento a las Direcciones Administrativa y Financiera de la Secretaría de Gestión de Riesgos.


Art. 6.- Publicar en contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial.



Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Samborondón, provincia del Guayas, a los tres días del mes de enero de dos mil catorce.



M. Purcayble Grunauer

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER

SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS